

MILENIO

FONDO DE EMPLEADOS

ESTATUTOS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1ª. Constituyese una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida según resolución N° 2921 del 20 de Noviembre de 1980 emanada del Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas, DANCOOP, y debidamente autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la actividad financiera con sus asociados, de responsabilidad limitada, de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las leyes vigentes aplicadas al Sector Solidario, los presentes Estatutos y por las disposiciones de la entidad que el estado designe para efectuar la actividad de control y al cual podrán pertenecer: **Trabajadores dependientes, y subordinados que tengan relación con la Clínica Cardio VID, con la Fundación Organización VID, y que se denominará en adelante: MILENIO FONDO DE EMPLEADOS con su sigla "MILENIO"**, los pensionados, jubilados que son activos al fondo de empleados y los Empleados a Milenio Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1º. La sigla de identificación del Fondo para todas sus operaciones será "MILENIO"

PARAGRAFO 2º. Las Empresas que soliciten el vínculo común de Asociación para sus empleados en MILENIO se les llamará en estos Estatutos Entidades.

PARAGRAFO 3º Para la aceptación de cualquier Entidad. se requiere la aprobación de la Junta Directiva de MILENIO, soportando su solicitud un estudio Económico y Financiero que garantice la estabilidad del Fondo de Empleados y demuestre que no desmejora la calidad de servicios del Asociado.

PARAGRAFO 4 º: El asociado que obtenga el reconocimiento de su pensión y jubilación y, como consecuencia de ello, termine su relación laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación, podrá mantener su calidad de asociado, previa manifestación expresa, y voluntaria informada a la administración de Milenio Fondo de Empleados, en los términos que establezca el estatuto.

ARTICULO 2o. El Domicilio principal de **MILENIO** será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito territorial de operaciones será en la República de Colombia.

ARTICULO 3º. La duración de MILENIO será indefinida, sin embargo podrá fusionarse, **hacer escisión**, incorporarse, transformarse, disolverse, liquidarse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por lo que, determinen los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 4o. MILENIO, entre sus objetivos tendrá los de estrechar entre sus miembros los vínculos de igualdad y solidaridad, acogiendo en su integridad la filosofía y principios de la Cooperación, a saber:

a. La libertad y la dignidad de la persona humana para asegurar la libre adhesión y el ejercicio de la voluntad dentro de la razón y de las normas legales.

b. La democracia participativa por lo que asegurará la igualdad de derechos de los asociados, cualesquiera que sean sus condiciones sin tener en cuenta razones de cultura, política, capacidad económica, raza, religión o sexo.

c. El fomento entre sus asociados del espíritu de ahorro y cooperación, para que la entidad en un futuro pueda aumentar y proporcionar diferentes servicios a los asociados.

d. La educación como requisito fundamental para la cooperación a nivel de los asociados y directivos de MILENIO.

e. La realización de operaciones de libranza,

f. y el origen lícito de sus recursos.

ARTICULO 5o. En desarrollo de su objetivo social, **MILENIO** cumplirá las siguientes funciones:

- a. Fomentar y recibir el ahorro entre sus asociados.
- b. Otorgar créditos a sus asociados mediante libranza, taquilla o cualquier otro mecanismo de recaudo que el Fondo de Empleados establezca, y reglamentados por la Junta Directiva, así mismo ser operadores de libranza.
- c. Servir de intermediaria mediante convenios con Entidades del Sector y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores.
- d. Producir y comercializar bienes y servicios.
- e. Proporcionar una adecuada Educación Social y Económica a los Asociados.
- f. Organizar y/o contratar programas de servicios de solidaridad, seguridad social y recreación para los asociados y sus familias.
- g. Y las demás actividades lícitas permitidas por la Ley.

ARTICULO 6o. Los Reglamentos de los diferentes comités serán aprobados por la Junta Directiva y su funcionamiento será en la medida que lo permitan, los Recursos Económicos de MILENIO.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7o. Para ser asociado de MILENIO, además de las condiciones exigidas por la Legislación vigente, se requiere:

a. Tienen la calidad de asociados a MILENIO, todas las personas que en la actualidad están inscritas al Fondo de Empleados y son **trabajadores dependientes, y subordinados que tengan relación con la Clínica Cardio VID, con la Fundación Organización VID, así como los pensionados, jubilados que son activos al fondo de empleados y empleados a Milenio Fondo de Empleados.**

b. Ser admitido por la gerencia y ratificarlo en reunión de próxima Junta Directiva.

c. Cancelar como cuota de admisión no reembolsable del dos por ciento (2. %) del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la unidad de mil más cercana.

d. Pagar mensualmente como mínimo el dos con cuatro por ciento (2.4%) de su salario básico mensual, aproximado por defecto a la unidad de mil más cercana y como máximo lo equivalente a (3) días de salario mínimo mensual legal vigente aproximado a la unidad de mil más cercana, el cual se destinará como Aporte Social; cada vez que haya cambio de salario éste Aporte se incrementará, de acuerdo al aumento respectivo

e. Del 2.4% de su salario básico mensual destinado a Aportes Sociales se destinará el 1.2% para Ahorros Permanentes.

f. Todo Asociado por el hecho de serlo esta obligado a pagar las obligaciones ordinarias que le correspondan ,las extraordinarias que apruebe la Asamblea General, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de MILENIO

g. . La pertenencia al Fondo de Empleados con lleva la autorización en forma permanente e irrevocable al pagador de las Entidades que dan lugar al vínculo Común de Asociación para que retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos suscritos por el Asociado.

h. Tratándose de personas Públicamente expuestas (PEPS), la instancia para impartir o denegar la aprobación de las solicitudes de ingresos será la Junta Directiva en próxima reunión.

PARAGRAFO: Los jubilados deben pagar mensualmente como mínimo el dos con cuatro por ciento (2.4%) de su salario básico mensual, distribuidos de la siguiente forma:

1.2% aportes sociales
0.6% ahorro permanente
0.6% ahorro a la vista

ARTICULO 8o. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de MILENIO y realizar con él las operaciones que autorizan los Estatutos y las normas reglamentarias.
- b. Participar en la administración de MILENIO desempeñando los Cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos y en las Leyes vigentes.
- c. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- d. Fiscalizar la gestión de MILENIO conforme a la Reglamentación Especial que dicte el Comité de Control Social.
- e. Acudir al Comité de Control Social en situaciones fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los Directivos, administradores o empleados en el ejercicio de sus funciones.
- f. Retirarse voluntariamente de MILENIO mientras no se haya declarado la disolución de éste.
- g. Presentar a la Asamblea o a la Junta Directiva cualquier proyecto e iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- h. Ser informados de la gestión de MILENIO de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- i. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

PARAGRAFO: La calidad de asociado de MILENIO, implica el derecho a disfrutar de los servicios del fondo, lo mismo que de elegir y ser elegido para los cargos sociales sin tener en cuenta el mayor o menor número de Aportes Sociales.

ARTICULO 9o. Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos que sobre Fondos de Empleados dicte el Gobierno, las características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen a MILENIO.
- b. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de MILENIO.
- c. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con MILENIO como con los miembros de la misma.
- d. Pagar la cuota de admisión, suscribir y pagar los Aportes Sociales quincenales y ahorrar el valor regido para ser asociado, en la forma prescrita por estos Estatutos.
- e. Cumplir las obligaciones adquiridas con MILENIO.

- f. Aceptar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de MILENIO y contribuir de modo efectivo al progreso de el.
- g. Pagar las cuotas relacionadas con los fondos sociales y las especiales que para fines determinados establezca la Asamblea.
- h. Concurrir a las Asambleas cuando sea elegido Delegado y participar de ellas.
- i. Ejercer el sufragio cuando las circunstancias lo requieran.
- j. Cumplir fielmente las labores que se le confíen en Comisiones y los Comités de apoyo.
- k. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, del presente estatuto y de sus reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 10o. La calidad del asociado se pierde por retiro voluntario, por retiro forzoso, por desvinculación laboral de la Clínica Cardio VID, de la Fundación Organización VID y sus Dependencias, por exclusión o por fallecimiento del asociado.

ARTICULO 11o. El derecho al retiro voluntario está sujeto a las siguientes reglas:

- a. Informar por escrito el retiro al fondo de empleados.

ARTICULO 12o. El asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de MILENIO, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los Aportes sociales y los ahorros en general que posea en la entidad.

PARÁGRAFO: Prescribirán a favor de MILENIO los Aportes Sociales que no fueren reclamados por sus respectivos ex – asociados en el término de un (1) año contado desde el día en que fueron puestos a su disposición o a partir de su fecha de retiro. Estos recursos se destinarán exclusivamente para el Fondo de Educación.

REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 13o. La Junta Directiva de MILENIO podrá excluir asociados por cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cometer infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del Fondo.
- b. Realizar actividades contrarias a los ideales del Fondo.
- c. Entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Incurrir en falsedad en los informes o documentos que el Fondo requiera y/o reticencia en la entrega de los mismos.
- e. Efectuar operaciones fraudulentas en sus relaciones con el Fondo y/o asociados.
- f. Por delitos probados que acarreen penas privativas de la libertad.
- g. Por servirse de la Entidad en provecho de terceros.
- h. Incurrir en mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con MILENIO.
- i. Por negarse a la conciliación establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y MILENIO.
- j. Por negarse a recibir inducción Solidaria, sobre Fondos de Empleados o impedir que los demás asociados la reciban.
- k. Por la acumulación de dos (2) o más sanciones.
- l. Por cambiar la inversión de los recursos financieros, obtenidos en MILENIO.
- m. Los demás señalados por la ley

PARAGRAFO. Para que la exclusión sea procedente se garantizará el debido proceso. Esto es, darle la oportunidad al asociado inculcado para presentar sus descargos por escrito, cumpliéndose el siguiente procedimiento:

- a. Llamada a descargos: Mediante comunicación escrita se le informa al asociado la presunta falta en que ha incurrido. En dicha comunicación se le advierte que debe en el término de diez (10) días hábiles presentar los descargos por escrito a la Junta Directiva de MILENIO.
- b. Análisis de los descargos: Recibidos los descargos la Junta Directiva analizará las explicaciones y puede optar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes por una de las siguientes alternativas:
 - Declarar justificadas las explicaciones, en cuyo caso se absuelve al asociado, hecho que se le hará saber mediante comunicación escrita.
 - Decidir la exclusión del asociado si considera que los descargos no son aceptables. Dicha determinación se le comunicará por escrito al asociado infractor.
 - Una vez determinado la exclusión el asociado puede invocar el recurso de reposición y apelación dentro de los 20 días hábiles siguientes.

ARTICULO 14o. Se entiende por retiro forzoso el que motiva la pérdida definitiva la relación contractual con la Clínica Cardio VID, con la Fundación Organización VID y sus Dependencias., aplicada de igual manera a los empleados del mismo Fondo, la presencia de condiciones y factores graves que imposibiliten al asociado para cumplir sus obligaciones para con MILENIO, o la pérdida de las condiciones exigidas para la admisión.

ARTICULO 15o. El retiro, suspensión o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de MILENIO.

ARTICULO 16o. En caso de fallecimiento de un asociado, los Aportes Sociales y demás valores a su favor pasarán a aquellas personas designadas por el asociado en vida y en forma escrita como beneficiarios directos o a sus herederos legítimamente comprobados y de conformidad con la Ley.

ARTICULO 17o. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos los derechos de un asociado y quedar éste inhábil, por las siguientes causas:

- a. Por mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- b. Por negligencia, descuido o mala intención en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.
- c. Por violación de los reglamentos y acuerdos dictados por la Junta Directiva para el manejo interno del Fondo.
- d. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos por el Fondo.

PARAGRAFO 1: Se establece la siguiente clasificación de sanciones:

- 1. Para faltas leves o no graves se sancionará con una llamada de atención escrita.
- 2. Para faltas graves, se sancionará con una suspensión que no podrá exceder de 120 días. Durante este periodo el asociado no se exime del cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva será quien defina la gravedad de la falta y la respectiva sanción, a la cual se le seguirá el trámite establecido en el parágrafo del artículo 13.

ARTICULO 18o. El asociado que por motivo de retiro voluntario deje de pertenecer a MILENIO y desee reincorporarse a él, solo podrá solicitarlo seis (6) meses después, y en el momento del reingreso debe cancelar el 10% sobre el saldo de aportes y ahorro permanente que tenía en el momento de la desvinculación y además cumpla con los requisitos establecidos para ser asociado.

PARAGRAFO1: Solo se permite el reingreso para asociados que se han retirado voluntariamente hasta dos veces.

PARAGRAFO2: El asociado que por motivo de retiro por desvinculación laboral de las entidades

establecidas en el artículo 1 de este estatuto, deje de pertenecer a MILENIO y nuevamente ingrese a laborar en algunas de estas empresas no tendrán restricción para su ingreso.

PARAGRAFO3: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter, para ningún efecto legal o de antigüedad en el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 4: El asociado pensionado y jubilado que se retire voluntariamente del fondo de empleados podrá solicitar su reingreso en el futuro, previo cumplimiento de los requisitos de vinculación, plazos, condiciones estatutarias y reglamentarias vigentes al momento de la solicitud, y con sujeción a la aprobación del órgano competente.

DEVOLUCION DE APORTES

ARTICULO 19o. Una vez informado el retiro del asociado, decretada su exclusión o en caso de fallecimiento, MILENIO dispondrá de un plazo sin superar los ciento ochenta (180) días para proceder a la devolución de los aportes a capital, salvo lo estipulado en los artículos 20, 21 y 22 de estos estatutos. Del valor de los aportes, de los demás Ahorros y del Ahorro Permanente, se descontará el monto de las obligaciones que el asociado adeude a MILENIO en la fecha de su retiro.

ARTICULO 20o. En caso de iliquidez comprobada, la devolución de aportes podrá hacerse en un plazo de un año a partir de la fecha de su desvinculación y reconociendo una tasa de interés anual equivalente al 50% del índice de inflación del año inmediatamente anterior. **El Ahorro Permanente** se unirá a los Aportes, para ser devueltos, siguiendo lo estipulado en este artículo.

ARTICULO 21o. Si a la fecha de desvinculación del asociado y de acuerdo con el último balance mensual, el Fondo presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de sus aportes y Ahorro Permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada, **hasta que se supere esta situación.**

ARTICULO 22o. Si al vencer el plazo fijado dentro del cual debiera cancelar la totalidad de la suma debida y el Fondo no demuestra recuperación económica que permita las devoluciones de los aportes a los asociados, en la siguiente reunión de la Asamblea deberá pronunciarse sobre el procedimiento a seguir para la cancelación de los mismos.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 23o. El patrimonio social de MILENIO estará constituido por los aportes de los asociados hechos individualmente de acuerdo con la ley y los presentes estatutos; además constituirán patrimonio los fondos y reservas de carácter permanente decretados por la Asamblea General; las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO: Las donaciones o auxilios que reciba el fondo, no comprometerá a los asociados ni a MILENIO en cuanto a su autonomía e independencia.

ARTICULO 24o. Los aportes sociales serán de carácter ordinario y extraordinario; se entiende por aportes ordinarios los que realizan los asociados en forma periódica sujeto al reglamento fijado en estos estatutos, y aportes extraordinarios los que eventualmente fije la Asamblea General con un fin o que voluntariamente realiza el asociado.

PARAGRAFO: Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de aportes sociales mínimos irreducibles durante la existencia del Fondo, equivalente a \$958.341.060

ARTICULO 25o. Los aportes sociales y los ahorros en general, quedarán afectados desde su origen a favor de MILENIO como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, para lo cual MILENIO podrá efectuar las respectivas compensaciones.

Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas y solo podrá cederse a otros asociados, a cualquier título, en caso de retiro de MILENIO y de no tener deudas pendientes para con este; toda cesión deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: MILENIO podrá efectuar la REVALORIZACION de los aportes si así lo decide la Asamblea con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes. Partida esta que solo en el caso de una liquidación definitiva se podrá devolver a los asociados en forma proporcional.

PARAGRAFO 2: De los excedentes del ejercicio se podrá crear y fortalecer un fondo de revalorización de aportes sociales, cuya finalidad es proteger estos de las alteraciones del valor del dinero por efecto de la devaluación.

PARAGRAFO 3: Del ahorro permanente los asociados jubilados podrán solicitar por una sola vez al año, reintegro parcial, hasta un 50 % de su valor acumulado, siempre y cuando no tenga obligaciones económicas que superen el valor de sus aporte sociales, se analizara cada caso de forma individual.

ARTICULO 26o. Ninguna persona natural podrá tener mas de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo.

ARTICULO 27o. Cuando haya litigio sobre la propiedad de los Aportes sociales y Ahorros, MILENIO los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde.

ARTICULO 28. MILENIO tendrá ejercicio anual que se cerrará el 31 de diciembre, al término de cada ejercicio se elaborará y presentara a la Asamblea General el Balance Social y los informes financieros establecidos en la ley.

ARTICULO 29o. El asociado podrá consultar el estado de cuenta a través de la página WEB y constatar la exactitud de tales estados y pronunciarse en caso de desacuerdo y en el tiempo fijado por la administración.

ARTICULO 30o. La Junta Directiva deberá crear provisiones y protecciones necesarias para las cuentas del activo que estime convenientes.

ARTICULO 31o. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- Un 20% como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- Un 10% como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario
- El remanente será para crear o incrementar fondos permanentes o agotables (para salud ,educación, previsión y solidaridad con sus asociados y familiares de conformidad con lo dispuesto en el estatuto o en la asamblea, igualmente ,podrá crear contra este remanente un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los limites que establece la normatividad citada antes, dicho monto no podrá ser superior al 50% del ejercicio.-

PARAGRAFO 1º Los programas para el Fondo Empresarial Solidario serán aprobados por el 50% de la Asamblea de Asociados o Delegados según el caso.-

ARTICULO 32o. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si estas existieren. Cuando la reserva

de protección de los Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva a nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 33o. La reserva para protección de aportes será permanente y no podrá distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución del Fondo.

ARTICULO 34o. El Fondo de Solidaridad tendrá por objeto en MILENIO atender el servicio de ayuda a los asociados y sus familiares en caso de calamidad, de acuerdo al reglamento que para tal efecto aprobará la Junta Directiva.

ARTICULO 35o. MILENIO por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos para fines determinados.

ARTICULO 36o. A juicio de la Asamblea General, se podrá establecer un programa progresivo de amortización total o parcial de Aportes Sociales, de los asociados retirados, mediante la constitución de un fondo especial proveniente de los excedentes. La finalidad de este fondo es buscar la capitalización de Milenio.-

ARTICULO 37o. Los auxilios y donaciones que recibe MILENIO con destino al incremento patrimonial y de acuerdo a la voluntad del donante, hacen parte de Fondo de Empleados y son irrepartibles en caso de disolución y liquidación de MILENIO.

RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 38o. MILENIO es responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 39. Los Fondos de Empleados responderán ante terceros con la totalidad de su Patrimonio

ARTICULO 40o. El Fondo y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, El Revisor Fiscal y los demás empleados por sus actos y omisiones los cuales en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio del Fondo, lo anterior se debe hacer con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en que se tomaron tales decisiones o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 41o. La administración de MILENIO estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 42o. La Asamblea General es la suprema Autoridad de MILENIO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de asociados o delegados hábiles elegidos por éstos y convocados para tal efecto. Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y ejercer todos los derechos democráticos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo, a la fecha de convocatoria de la Asamblea.

PARAGRAFO: El organismo competente de la Economía Solidaria, sancionará a los Fondos de Empleados por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la ley y a los presentes estatutos.

ARTICULO 43o. La Asamblea General de Asociados de MILENIO será constituida por una Asamblea General de Delegados, si así lo decide la Junta Directiva, siempre y cuando el número de asociados sea superior a cien (100) y de acuerdo a la siguiente tabla: el número mínimo de delegados será de **veinte**. Si el número de asociados está entre 101 y 250, el número de delegados será de 30; si el número de asociados está entre 251 y 500, el número de delegados será de 40, si el número de asociados está entre 501 y 1000 el número de delegados será de 50 y si el número de asociados es mayor de 1.001, los delegados serán 60. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los asociados.

PARAGRAFO: 1º Los delegados serán elegidos para un período de **dos (2) años**. A las Asambleas Generales de Delegados les serán aplicables las normas relativas a las Asambleas Generales de Asociados.

PARAGRAFO: 2º Los empleados de MILENIO, que sean asociados al Fondo, no podrán ser elegidos Delegados.

PARAGRAFO 3 Los actuales integrantes de Junta Directiva y comité de Control Social serán automáticamente delegados. Como un mayor número de delegados según el caso.

ARTICULO 44o. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las segundas, cuando a juicio de la Junta Directiva o solicitud del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o no menos del 15% de los asociados hábiles, sea necesaria, con objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 45o. La convocatoria de Asamblea General Ordinaria debe hacerla la Junta directiva con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para la fecha, hora, lugar y objetos determinados, dejando constancia escrita en el Acta de la reunión celebrada con tal fin y debidamente aprobada y con la firma del Presidente y Secretario(a). Esta convocatoria será fijada mediante comunicación escrita en lugares visibles del Fondo, del domicilio social; **en las sedes de las Entidades cuyos empleados tienen vínculo asociativo con MILENIO**. A tal efecto el Gerente elaborará previamente la lista de todos los asociados hábiles e inhábiles, las cuales serán fijadas en un sitio visible, previa verificación de las mismas por el Comité de Control Social.

PARAGRAFO 1: Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que en la fecha de convocatoria no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo de empleados.

PARAGRAFO 2: Los asociados que aparezcan como inhábiles y estimen que no existe razón válida para ello, dirigirán solicitud de habilidad o de aclaración al Comité de Control Social por lo menos con 24 horas de anticipación a la iniciación del acto convocado.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva pondrá a disposición de los asociados o delegados a la Asamblea general durante los diez días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, los documentos, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

PARAGRAFO 4: FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

- a. Actuar siempre positivamente en bien de los asociados y de MILENIO.
- b. Dar a conocer los deberes y derechos señalados en los Estatutos.
- c. Ser vocero de los asociados ante la Administración, en lo referente a sus observaciones, reclamos e inquietudes.
- d. Orientarlos en los objetivos que en favor de los asociados busca MILENIO.
- e. Dar a conocer todos los servicios que ofrece el Fondo.
- f. Colaborar en la divulgación, promoción y desarrollo de todos aquellos programas especiales que tenga el Fondo de Empleados.
- g. Motivar a los asociados para que incrementen sus ahorros.
- h. Incentivar la lectura de las circulares, boletines y pancartas fijadas, así como los folletos y plegables donde se enseña cómo hacer uso de los servicios.
- i. Presentar las sugerencias que estimen conveniente para la buena marcha de MILENIO.
- j. Estar atento para que el personal que ingrese a la Entidad se afilie a MILENIO, informándole sobre los servicios que presta el Fondo, en beneficio de todos.
- k. Darles a conocer a los asociados las medidas tomadas por la Asamblea, propiciando reuniones en cada dependencia.
- l. Colocar en cartelera toda la información remitida por MILENIO
- m. Todas aquellas funciones que vayan encaminadas al beneficio del asociado.

ARTICULO 46o. Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea general dentro de los tres primeros meses calendario y en forma oportuna, la asamblea será convocada directamente por el Comité de Control Social de oficio o a solicitud de un 15% de los asociados hábiles o por el Revisor Fiscal. Si dentro de los diez (10) días siguientes al término establecido por la ley y por estos estatutos para la realización de la Asamblea General ordinaria, o dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud formulada por el 15% de los asociados hábiles, el Comité de Control Social no hubiere hecho la convocatoria a la Asamblea, esta podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal, o por los asociados hábiles en un número no inferior al 15% del total. Igualess instancias se agotarán para la citación a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 47o. En las reuniones de la Asamblea la participación de los asociados debe ser directa.

ARTICULO 48o. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados elegidos según el caso, constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta(50%) por ciento del número requerido para constituir un Fondo de Empleados ,en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) fuere inferior a tal número.

En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo no puede ser en ningún caso, inferior al cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Constituido el quórum e iniciada la deliberación de la Asamblea General, aquel no se desintegrará por el retiro de uno o de varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere.

ARTICULO 49o. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de votos, de los Delegados o Asociados asistentes. Cuando se trate de resolver sobre reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, se requerirá del voto favorable del 70% de los asociados presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: La fusión, **escisión**, incorporación, transformación, disolución, liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTICULO 50o. De todo lo sucedido en las reuniones se levantarán Actas firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión de la forma en que se ha hecho la convocatoria, los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos, aprobados, negados o aplazados, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo de una Comisión compuesta por tres (3) Delegados presentes, nombrados por la mesa directiva de la Asamblea, los cuales firmaran de conformidad en representación de los asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 51o. La Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva, quien dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva.

ARTICULO 52o. La elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará por el sistema de planchas y se aplicará el sistema de cociente electoral para la elección de dichos miembros, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

ARTICULO 53o. Para ser nominado y elegido como miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil
- b. Tener en tiempo continuo de vinculación como asociado no inferior a un (1) año.
- c. No haber sido sancionado durante los años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
- d. Los asociados deben ser previamente consultados y aceptar expresamente la nominación y el compromiso de cumplir los deberes derivados de su cargo, en caso de resultar elegido por la Asamblea.
- e. No incurrir en ningún caso, en incompatibilidad prevista por la ley.

ARTICULO 54o. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de MILENIO para el cumplimiento del objeto social.
- b. Decidir sobre la reforma de estatutos, fusión, **escisión** transformación, incorporación, insolución y liquidación del Fondo.
- c. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los Excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios
- g. Elegir para un período de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva y de un (1) año a los de Comité de Control Social; además suplir las vacantes que se presentaren en dichos organismos durante el periodo correspondiente.
- h. Elegir para un período de dos (2) años el Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle su remuneración.
- i. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social.
- j. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social para efectos de sanciones.
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con estos estatutos, la ley y los reglamentos, correspondan a la Asamblea como organismo supremo
- l. Aprobar los programas que presente la Administración de Milenio para el Fondo Empresarial Solidario

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 55o. La Junta Directiva es un órgano de dirección y administración del Fondo, sujeto a la Asamblea, cuyos mandatos ejecutará y empezará a ejercer funciones, en propiedad, una vez sea reconocida e inscrita ante organismo competente de la Economía Solidaria.

ARTICULO 56o. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, todos con carácter de principales, y tres (3) asociados hábiles con carácter de suplentes siendo su periodo de **dos (2) años**. Estos directivos deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto en lo referente a su nominación y elección

PARAGRAFO 1: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se presentará a disposición de la Asamblea las planchas correspondientes, siendo condición para su inscripción no haber nombres repetidos en ellas, en caso de que esto se presentare se excluirán dejándolos solamente en una sola plancha.

ARTICULO 57o. La dirección general y la administración superior de MILENIO, le corresponde a la Junta Directiva, sujeta a las disposiciones de la Asamblea General, cuyas políticas y directrices ejecutará.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva se instalará por derecho propio y elegirá Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes conformarán la Mesa Directiva y cuyas funciones reglamentará la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2: El Gerente, el Revisor Fiscal y los Miembros del Comité de Control Social, tendrán voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 58o. La Junta Directiva sesionará con la mayoría de los Integrantes **tres (3)** por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del Presidente, Vicepresidente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, la Gerencia o las dos terceras (2/3) partes de los integrantes.

ARTICULO 59o. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo de administración dentro de MILENIO, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 60o. Todo miembro de la Junta Directiva perderá su condición si:

- a. Pierde la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Se le comprueba la violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de MILENIO.
- c. Comete graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- d. Deja de asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada. En tal caso será excluido mediante resolución motivada expedida por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles, convocarán en un término no mayor de un (1) mes, la Asamblea Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.

ARTICULO 61o. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre si ni con los del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y Empleados del Fondo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

ARTICULO 62o. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán llevar asuntos de MILENIO en calidad de asesor, de empleado o celebrar contratos de prestación de servicios, así mismo tampoco podrán hacerlo los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los órganos de gestión.

ARTICULO 63o. Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva.

- a. Designar sus funcionarios y aprobar el Reglamento interno de la Junta Directiva.
- b. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, el presupuesto de inversiones y darles seguimiento a través de evaluaciones periódicas.
- c. Definir la nómina de los empleados de MILENIO y fijarles su remuneración, la política salarial y sus prestaciones.
- d. Nombrar y remover al Gerente o su suplente de acuerdo con las condiciones y procedimientos señalados en el reglamento interno, estatutos y legislación vigente.
- e. Diseñar la estructura administrativa de MILENIO.
- f. Integrar los comités de educación, crédito y solidaridad y otros que se requieran para el desarrollo de las actividades específicas del Fondo, asignándoles sus funciones y producir los respectivos reglamentos para su funcionamiento.
- g. Fijar las condiciones y requisitos para la elección de miembros de comités.
- h. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio y de acuerdo a la cuantía que se fije.
- i. Reglamentar los estatutos y cada uno de los servicios de MILENIO, la inversión de fondos y todos los demás aspectos necesarios para la adecuada organización administrativa.
- j. Ratificar sobre la admisión.
- k. Decidir sobre las suspensiones y exclusiones de los asociados.
- l. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben constituir a favor del Fondo, el Gerente y los empleados que tengan a su cargo el manejo de bienes y fondos de MILENIO, comprobar su otorgamiento y hacerlos efectivos cuando se diere lugar.
- m. Examinar y aprobar en primera instancia los informes financieros y el Proyecto de Aplicación de Excedentes que debe presentar el Gerente, los cuales deben someterse a consideración de la Asamblea, para su aprobación.
- n. Dar autorizaciones especiales al Gerente para celebrar contratos por operaciones cuyo valor sea Superior a cien (100) salarios mínimos y hasta un monto de 1950 S.M.M.LV.
- o. Autorizar al Gerente para la adquisición y venta de los inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- p. Autorizar al Gerente para colocar o recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título, con garantías reales, prenda, hipotecarias o personales.
- q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Entidad o someterlo a arbitramento.
- r. Convocar directamente la Asamblea General en el tiempo y la forma previstos en la ley y los estatutos.
- s. Reglamentar las Convocatorias a Elección de Delegados.
- t. Reglamentar los servicios de Previsión Social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que haya de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- u. Generar los recursos, crear y fortalecer las provisiones necesarias para salvaguardar el patrimonio y los Activos. Asegurar la estabilidad de la Entidad.
- v. Aprobar los términos de patrocinio con las Entidades que sus empleados tengan vínculo asociativo con MILENIO y acordar la forma de ejercer su inspección y vigilancia.
- w. Reglamentar la forma como los asociados pueden hacer uso del derecho a la fiscalización del fondo.
- x. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- y. En general todas aquellas funciones que le corresponden como organismo Rector y que no estén adscritas a otro organismo

PRESIDENTE

ARTICULO 64o. Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Convocar a reuniones la Junta Directiva.
- d. Ser el Jefe Inmediato del Gerente.
- e. Presidir todos los actos oficiales de MILENIO.
- f. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 65o. El Vicepresidente tendrá en su orden las mismas atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

SECRETARIO

ARTICULO 66o. Son deberes del Secretario:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
- b. Revisar los Libros de Actas, de todas las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.

GERENTE

ARTICULO 67o. MILENIO tendrá un Gerente que será el Representante Legal del Fondo de Empleados, llevará la representación judicial y extrajudicial de MILENIO, por sí, o por medio de apoderado. Será el Órgano Ejecutivo y la vía de comunicación ordinaria de MILENIO con los asociados y con los terceros, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta directiva y responderá ante ésta y la Asamblea General, de la marcha del Fondo de Empleados. Tendrá bajo su dependencia a los Empleados del mismo, vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y Resoluciones de la Asamblea y las normas emitidas por el organismo competente de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO: 1º Para la designación del Gerente, la Junta Directiva, considerará las siguientes circunstancias:

1. Condiciones de solvencia moral, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de Milenio.
3. Condiciones de formación profesional en asuntos Administrativos, ò Financieros y Cooperativos.

PARAGRAFO 2º. MILENIO tendrá un Gerente y su suplente designados por la Junta Directiva, observando lo establecido en estos estatutos y lo que se determine en el reglamento Interno de dicha Junta.

ARTICULO 68o. El Gerente no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, ni con los del Comité de Control Social, ni con el Revisor Fiscal, ni con los Empleados de MILENIO, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre.

ARTICULO 69o. Son atribuciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir la administración de MILENIO, conforme a las normas de estos Estatutos y las instrucciones de la Junta
- b. Nombrar y remover los Empleados de MILENIO, con base en los cargos creados por la Junta Directiva y de acuerdo a la nómina que fije éste.
- c. Intervenir en las diligencias de admisión y retiros de asociados.

- d. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y las operaciones en que tenga interés MILENIO.
- e. Elaborar las actas de cada Junta Directiva.
- f. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de MILENIO, girar y firmar los cheques y demás documentos.
- g. Vigilar el estado de Caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de MILENIO
- h. Organizar y dirigir la Contabilidad conforme a la Ley, los Principios Contables y las normas dictadas por el organismo competente de la Economía Solidaria.
- i. Enviar oportunamente al organismo competente de la Economía Solidaria los informes de Contabilidad y los datos Estadísticos que dicha Entidad exija.
- j. Celebrar contratos cuyo valor no exceda del tope fijado por la Junta Directiva.
- k. Recibir dinero en mutuo o a cualquier otro título con la garantía correspondiente, teniendo en cuenta las bases establecidas por la Junta Directiva para tal fin.
- l. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Aplicación de Excedentes, Correspondientes a cada ejercicio que debe ser luego presentado a la Asamblea General.
- m. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, y el plan anual de actividades.
- n. Participar en todos los Comités Especiales y Asesores por derecho propio, pudiendo delegar su asistencia en alguno de sus colaboradores
- o. Informar a los asociados respectivos de la zona electoral la inhabilidad de los Delegados.
- p. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO VI DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 70o. La inspección y vigilancia de MILENIO la ejercerán el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 71o. El Comité de Control Social estará integrado por **tres (3)** asociados hábiles con sus Suplentes Personales elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos total o parcialmente por la Asamblea.

Cuando por falta de un Miembro del Comité de Control Social y su respectivo Suplente haya que reemplazarlo, se entenderá que es por el resto del período. Los Suplentes cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los Principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto

ARTICULO 72o. El Comité de Control Social tendrá facultades para dictar las normas internas de control social que estime convenientes.

Por consiguiente deberá expedir su propio Reglamento.

Se reunirá por los menos una (1) vez cada mes y dejará constancia en Acta firmada por los asistentes, de todos los asuntos tratados.

ARTICULO 73o. La remoción de los miembros del Comité de Control Social por parte de la Asamblea o la pérdida de tal calidad por parte de uno o de varios de sus miembros puede originarse en los siguientes causales:

- a. La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Se le compruebe violación de la reserva de información que afecten o puedan afectar el prestigio social o económico de MILENIO.

- c. Incurrir en una o varias de las causales de exclusión señaladas en los presentes Estatutos.
- d. Falta de participación en actividades programadas por el Comité de Control Social durante más de sesenta (60) días calendario, según constancia escrita en Actas o Informes de este Organismo.
- e. Otros que a juicio de la Asamblea así lo amerite.

ARTICULO 74o. El Comité de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

- a. Controlar que los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos Internos y de los Principios solidarios, fundamentándose en criterios de investigación y valoración.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, al organismo competente de la Economía Solidaria y a otras Autoridades que sean del caso, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de MILENIO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos a través de la Junta Directiva y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados en la Ley, en los Estatutos y Reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano Competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas o en la Elección de Delegados.
- g. Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea General, o convocarla directamente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- h. Informar mínimo semestralmente a los asociados acerca de las actividades realizadas por el comité y sobre la marcha general de MILENIO y el estado de la misma.
- i. Analizar las causas por las cuales los asociados se retiran de MILENIO y comunicarle oportunamente al Gerente o a la Junta Directiva.
- j. Asistir cuando lo considere necesario a reuniones de Organismos de Dirección.
- k. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan al Revisor Fiscal o a otros Organismos.

PARAGRAFO: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 75o. La labor del Comité de Control Social debe realizarse con base a un programa de trabajo elaborado por el mismo y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior. La concurrencia de dos (2) de los miembros del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si faltare alguno de los miembros Principales, lo reemplazará su respectivo Suplente Personal.

De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en Acta de reuniones, debidamente aprobadas y firmadas, o informes escritos.

ARTICULO 76o. Los miembros del Comité de Control Social, no podrán tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva, con el Revisor Fiscal, con el Gerente ni con ninguno de los Empleados de MILENIO, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre. Así mismo no podrán entrar a desempeñar un cargo administrativo dentro de MILENIO, mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 77o. El Comité de Control Social llevará un libro especial de Actas que deberá ser registrado ante la autoridad competente, y presentará a la Asamblea un informe de su gestión.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 78o. MILENIO tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo Suplente, ambos Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente, los cuales no podrán ser asociados de el a la fecha en que presenten por escrito su postulación y durante el ejercicio de su cargo.

Corresponde a la Asamblea General el nombramiento del Revisor Fiscal por el período de dos (2) años, y fijar su remuneración, sin perjuicio de que la misma Asamblea pueda removerlo en cualquier tiempo por faltas.

PARAGRAFO 1: En caso de ausencia temporal o definitiva, el Suplente asumirá sus funciones, responsabilidades y remuneración asignada. En caso de ausencia definitiva de ambos se convocará a Asamblea General para llenar la vacante presentada.

PARAGRAFO 2: Se presentarán a la Asamblea un mínimo de dos (2) candidatos y se escogerá por el sistema de mayoría absoluta.

ARTICULO 79o. Las funciones fundamentales del Revisor Fiscal son las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones, contratos y movimientos que se ordenen o que se realicen, estén ajustados a las atribuciones estatutarias y reglamentarias y a decisiones de Órganos competentes.
- b. Verificar el correcto funcionamiento de la Contabilidad y la conservación de la correspondencia y documentos de contabilidad bajo medidas adecuadas de protección y seguridad.
- c. Realizar el examen contable y financiero, análisis de cuentas de MILENIO y presentar informe con recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia.
- d. Inspeccionar periódicamente los bienes de MILENIO y cuidar que se mantengan debidamente protegidos, que se apliquen las depreciaciones bajo norma técnica y que se mantenga debidamente legalizada la propiedad de los mismos bienes.
- e. Dictaminar con su firma los Estados Financieros y otros documentos que le requieran para ser presentados a la Asamblea y a otras Entidades Públicas o Privadas.
- f. Efectuar periódicamente arqueos de fondos y constatar físicamente las inversiones, los inventarios y otros valores o derechos de MILENIO.
- g. Comprobar los pasivos internos y externos, el patrimonio y la adecuada aplicación de las reservas y los fondos.
- h. Verificar la correcta percepción de los ingresos y la racionalidad y/o legalidad de los costos y gastos de MILENIO
- i. Dar cuenta oportuna y veraz, en forma escrita, de las irregularidades que observe, a la Gerencia, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Asamblea General, al organismo competente de la Economía Solidaria, según el caso y colaborar en su corrección impartiendo las instrucciones necesarias.
- j. Actuar en lo referente a convocatoria de Asambleas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, cuando se diere lugar a ello.
- k. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea o de la Junta Directiva aunque sin derecho a voto y cuando sea citado a estas.
- l. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo en concordancia con la Ley, los Estatutos y Reglamentos y particularmente con normas que regulen el ejercicio de la profesión de Contadores Públicos en Colombia y las que eventualmente le señale la Asamblea General que no estén asignadas a otros Organismos.

PARAGRAFO: El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, incurriendo en las sanciones previstas en el código penal.

TITULO II
DE LAS RELACIONES
CON LAS ENTIDADES PATRONALES

CAPITULO I
PATROCINIO Y RETENCIONES SALARIALES

ARTICULO 80o. Las entidades que tiene vínculo con Milenio: La Clínica Cardio VID, la Fundación Organización VID y sus Dependencias, podrán contribuir al desarrollo de los mismos, mediante:

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
- 2.El estímulo a los ahorros permanentes o aportes de los asociados a MILENIO, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes del valor ahorrado, valor que se abonará a la cuenta individual de cada asociado, con condiciones previamente acordadas.
3. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma Entidad para hacer partícipe al Fondo de empleados de la gestión y utilidades de la Entidad patronal, aplicables, según acuerdo entre las partes.
- 4 Cualquiera otra modalidad de apoyo y beneficio para MILENIO.

ARTICULO 81o. La empresa esta obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores, las sumas que estos adeuden a MILENIO, que consten en los estatutos, reglamentos o libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento.

ARTICULO 82o. Las sumas retenidas a favor de MILENIO por la entidad patronal, deberán ser entregadas antes de practicarse el próximo descuento, respectivos a los asociados.

PARAGRAFO: El orden de prelación en que se aplicaran las retenciones y entregas de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o mas retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, a favor de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho, “de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho”.

CAPITULO II
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 83o. A continuación se detallan las incompatibilidades y prohibiciones específicas:

1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o por matrimonio o unión libre.
2. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control social, el Revisor Fiscal y de los distintos comités no podrán tener vínculo laboral con el Fondo, ni podrán desempeñar cargos de administración de éste mientras estén actuando como tal.
3. MILENIO no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.

CAPITULO III

DE LA FUSIÓN, ESCISION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 84o. MILENIO podrá fusionarse con otro Fondo de Empleados. En el caso de la fusión se disuelven sin liquidarse el Fondo de Empleados fusionados y constituyen un nuevo Fondo de Empleados, con denominación diferente al usado por aquellos y el cual se hará cargo del patrimonio del Fondo de Empleados disueltos.

Escisión: MILENIO, podrá reestructurarse y dividir su patrimonio activos y pasivos en dos o más nuevas empresas, dándoles a cada una, personalidad jurídica y económica y que se dediquen exclusivamente a su actividad propia.-

La incorporación será posible siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. En el caso de la incorporación el Fondo o Fondos de Empleados incorporados se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere al incorporante.

PARAGRAFO: Tanto la Fusión escisión como la Incorporación requerirán la aprobación de la Asamblea General y el reconocimiento del organismo competente de la Economía Solidaria

ARTICULO 85o. MILENIO podrá transformarse en una entidad de otra naturaleza jurídica del mismo sector, si así lo decide la Asamblea general, ajustándose a los requerimientos del organismo competente de la Economía Solidaria. En ningún caso podrá transformarse en una sociedad comercial.

ARTICULO 86o. Sin cambiar y sin perder su Personería Jurídica, podrá MILENIO asociarse en uno o en varios Organismos del sector Solidario de carácter superior. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otros Fondos de Empleados o Entidades de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjunta o para desarrollar actividades de interés general y que faciliten el cumplimiento de su objeto social.

Corresponde a la Junta Directiva aprobar lo referente a la asociación o integración a que se refiere el presente Artículo, dentro de los términos legales.

PARAGRAFO: Estos organismos de segundo grado se constituirán con no menos de (5) Fondos de Empleados.-

ARTICULO 87o. MILENIO puede disolverse por acuerdo de la Asamblea General aprobado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles, previa convocatoria para dicho objeto. De dicho acuerdo debe darse comunicación al organismo competente de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días, calendario siguientes a la realización de la Asamblea. La disolución se debe dar por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por mantenerse durante más de seis (6) meses con menos del número mínimo exigido por la Ley para constituirse un Fondo de Empleados de este tipo.
- c. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir su objeto social.
- d. Por fusión a otro Fondo de Empleados.
- e. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f. Por que los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

ARTICULO 88o. Cuando la Asamblea General acuerde la disolución deberá designar el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3), y deberán entrar a actuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su nombramiento. En caso de no darse el nombramiento o de que no entren a actuar dentro del término indicado, al organismo competente de la Economía Solidaria procederá a nombrarlos. Este Organismo registrará la disolución, cualquiera que sea el origen de la decisión.

Mientras no se registre el nombramiento de los liquidadores ante la Entidad competente de la Economía Solidaria, actuará como tal quien a la sazón tenga el carácter de gerente o quien haga sus veces.

Igualmente está obligado MILENIO a poner en conocimiento público la disolución, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal.

ARTICULO 89o. Disuelto MILENIO se procederá a la liquidación y en consecuencia no puede iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y tendrá capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. En su razón social debe adicionarse la expresión "en liquidación". El Liquidador o Liquidadores deberán manifestar la aceptación del cargo, efectuar la posesión y la prestación de la fianza ante al organismo competente de la Economía Solidaria, dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 90o. El Liquidador o Liquidadores tendrán la representación Legal de MILENIO con base en las siguientes normas:

- a. Deben actuar de consenso y si se presentan discrepancias entre ellos, serán resueltas por los asociados.
- b. Deben informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra MILENIO en forma apropiada.
- c. Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los Liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados no inferior al quince (15%) de los asociados de MILENIO al momento de la disolución.
- d. Con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados hábiles asistentes, la Asamblea podrá determinar que bienes se distribuyen en especie, fijar su valor y la forma de adjudicación.
- e. La Asamblea por el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados hábiles asistentes, aprobará la cuenta final de la liquidación.

ARTICULO 91o. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de MILENIO, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 92o. Son deberes del Liquidador o Liquidadores:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar un inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su Administración, a las personas que hayan manejado intereses de MILENIO y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de MILENIO con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de MILENIO.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas de su mandato y al final de la liquidación obtener el finiquito al organismo Competente de la Economía Solidaria.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 93o. Cuando la Asamblea General designe el Liquidador o los Liquidadores, les fijará los honorarios en el mismo acto, de acuerdo con la Reglamentación que para tal efecto expida al organismo competente de la Economía Solidaria.

ARTICULO 94o. En la liquidación de MILENIO se procederá al pago, de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ARTICULO 95o. En caso de quedar remanente de la liquidación de MILENIO, estos serán transferidos a Entidades que cumplan funciones de fomento y educación cooperativa, designada por la Asamblea que decreta la disolución, con preferencia a las organizaciones de grado superior.

ARTICULO 96o. Las diferencias que surjan entre MILENIO y sus asociados al momento de la disolución o durante el proceso de liquidación, serán dirimidas por un tribunal de arbitramento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO IV RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 97o. El organismo competente de la Economía Solidaria sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los empleados y a los liquidadores de los fondos de empleados por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a. Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación, para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- d. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para tal efecto.
- f. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por el organismo competente de la Economía Solidaria.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de las funciones.
- h. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de MILENIO.
- i. No presentar oportunamente a la Asamblea general los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- j. No convocar a la asamblea general en el tiempo y la forma previstos, en la ley y los presentes estatutos.
- k. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo de empleados.
- l. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidos en la ley, en los estatutos y reglamentos

PARAGRAFO: Para la aplicación de sanciones se seguirá el derrotero establecido por la entidad competente de la Economía Solidaria, de acuerdo a la ley y las disposiciones vigentes.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 98o. Los reglamentos internos y de funciones que aprueba la junta directiva podrán incluir las incompatibilidades y prohibiciones que se dieran al caso y las establecidas en estos Estatutos, con el fin de mantener la integridad ética dentro de MILENIO

ARTICULO 99o. Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos en las leyes y sus decretos reglamentarios, se resolverán aplicando disposiciones legales vigentes para los organismos de la Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para Sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 100°. DISPOSICIONES ESTATUTARIAS: El presente Estatuto contempla, sin perjuicio de las demás estipulaciones que considere conveniente, los siguientes aspectos:

a) Procedimiento para la reforma al Estatuto:

-La reforma Estatutaria será enviado con 15 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea.

-La reforma Estatutaria se incluirá en el orden del día ilustrado enviado dentro de la convocatoria.

ARTICULO 101o: PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES.

Las diferencias que surjan entre Milenio y sus asociados o entre éstas por causa o con ocasión de las actividades y servicios propios de aquélla y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

PARGRAFO: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre si el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de Procedimiento Civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

Si la conciliación prospera, el documento que contenga la correspondiente transacción resultado de ella, deberá ser reconocido ante notario.

El presente Estatuto es aprobado por unanimidad por un total de 60 delegados en Asamblea general de delegados XXVI, en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 28 días del mes de marzo de 2026.

Luis Fernando Posada Tejada
Presidente

Clara Ortiz Arteaga
Vicepresidente

Wilmar Henao Ramirez
Secretario